

EXONERAN IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INTERESES EN DEPOSITOS A PLAZOS

DECRETO LEY N° 22397

CONSIDERANDO:

Que es conveniente uniformar el tratamiento fiscal que recaerá sobre los intereses que generarán los depósitos a plazos que captan las distintas instituciones de crédito;

Que también es conveniente mantener igual tratamiento tributario a los recursos que obtienen las empresas financieras mediante la colocación de Bonos Financieros;

Que es necesario obtener recursos extraordinarios para financiar el presupuesto del sector público, a fin de reducir las presiones inflacionarias;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1°— Exonérase hasta el 31 de Diciembre de 1980 el impuesto a la renta sobre los intereses que generen los depósitos a plazo constituidos en las empresas bancarias comerciales.

Art. 2°— Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1980, en lo que a Bonos Financieros se refiere, la exoneración tributaria que fuera establecida por el Art. 2° del D.L. 21620.

Art. 3°— Establécese una tasa adicional de 7 puntos porcentuales a la tasa del impuesto señalada por el Art. 26° del D.L. 21497, que afecta a los ingresos que obtengan los bancos e instituciones financieras y crediticias derivados de las operaciones propias de dichas empresas.

Art. 4°— Están exonerados de la tasa adicional los ingresos que perciban por intereses y comisiones las cooperativas de crédito y las asociaciones mutuales de crédito.

Asimismo, están exonerados de la tasa adicional los ingresos que se perciban por intereses y comisiones derivados de:

- a) Préstamos otorgados o que se otorguen para la adquisición y construcción de vivienda única.
- b) Préstamos otorgados o que se otorguen al Gobierno Central, Instituciones Públicas y Gobiernos Locales; y,
- c) Préstamos otorgados o que se otorguen al amparo del D.L. 22265.

También están exoneradas de la tasa adicional las personas y las operaciones señaladas en el Art. 27° del D.L. 21497.

Art. 5°— El presente D.L. regirá desde el 1° de Enero de 1979 hasta el 31 de Diciembre de 1980.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.
Lima, 19 de Diciembre de 1978.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**
Gral. de Div. EP. **Oscar Molina Pallocchia.**
Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**
Tnte. Gral. FAP. **Luis Galindo Chapman**
Dr. **Javier Silva Ruete.**